



RESOLUCIÓN No. 0302 DE 2020

(11 FEB 2020)

"POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICA DE FUENTES FIJAS PARA LA OPERACIÓN DE UNA PLANTA TRITURADORA DE MATERIALES PETREOS EN EL PREDIO EL GRAN CHAPARRAL, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR- LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1076 de 2015, La Ley 99 de 1993, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que en el Artículo 2.2.5.1.7.1. Del Decreto 1076 de 2015, establece que, el permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.14. Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.

Que mediante escrito de fecha 12 de diciembre de 2019, recibido en esta Corporación el día 17 del mismo mes y año, la señora DANIELA STEFANY ALEMAN DE AVILA, representante legal de la empresa PUERTO SECO DEL NORTE S.A. autorizado del señor EDMUNDO JOSE FERIS YUNIS, solicitó permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas para el funcionamiento de una planta de trituración de materiales pétreos en el predio el GRAN CHAPARRAL, localizada en el Municipio de San Juan del Cesar, la Guajira.

Que mediante Auto No. 1277 de fecha 17 de diciembre de 2019, Corpoguajira avocó conocimiento de la solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas para el montaje y operación de la planta trituradora de materiales Pétreos en el predio EL GRAN CHAPARRAL, localizado en Jurisdicción del Municipio de San Juan del Cesar – La Guajira

Que evaluada la solicitud y en cumplimiento del Auto No. 1277 de 2019, el funcionario asignado por esta entidad, realizó visita de inspección en el sitio de interés ubicado en el Municipio de San Juan del Cesar – La Guajira, con el fin de constatar la viabilidad Ambiental del permiso requerido, permitiéndole establecer las siguientes consideraciones en el informe técnico Radicado interno de fecha 14 de enero de 2020 donde se manifiesta lo siguiente:

1. VISITA DE INSPECCIÓN

Por solicitud de Director Territorial Sur, mediante Auto de Trámite 1277 del 17 de diciembre de 2019, por el cual se avoca conocimiento de una solicitud de permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas en el municipio de San Juan del Cesar, La Guajira.

Al lugar se accedió por la vía nacional que, del municipio de Fonseca, conduce hasta el municipio de San Juan del Cesar – La Guajira, el predio conocido como El gran chaparral, se encuentra al margen derecho de vía, cuyas coordenadas geográficas son: (10°47'28.621" N - 72°59'3.531" W)¹ lugar donde inició la inspección.

La visita de inspección ocular al área donde se instalará y funcionará la Trituradora de Materiales Pétreos para la obtención de materiales para la construcción se realizó por un funcionario en comisión emanado por CORPOGUAJIRA, en compañía del ingeniero JOSE MENDOZA.

1.1 OBSERVACIONES:

1	REFERENCIA	MUNICIPIO	COORD. GEOGRÁFICA DE LA PLANTA	
	Planta Procesadora para Materiales de Construcción	San Juan del Cesar	10°47'28.621" N	72°59'3.531" W
<ul style="list-style-type: none"> En el sitio se observó la presencia de maquinaria especializada y destinada para proceso de triturado y posterior molienda del material pétreo del cual se pretende obtener como resultados materiales de construcción. Se encontró vegetación compuesta en su mayoría por bosque seco tropical en sus alrededores y total descapote en el sitio donde se pretende instalar la planta e infraestructura que permita cumplir con el objeto del proyecto y/o actividad a desarrollar, como lo es el triturado de la materia prima para el procesamiento del material pétreo y posterior obtención de materiales de construcción. El material pétreo utilizado para el proceso de trituración y obtención de materiales para la construcción, inicia con la extracción de la materia prima desde la cantera, el cual para extraerla se realizan pequeñas explosiones controladas y con extrema seguridad, ubicadas en el área de explotación de la empresa PUERTO SECO DEL NORTE S.A., en el predio El Gran Chaparral – vía Nacional, del municipio de San Juan del Cesar - Departamento de La Guajira, la cual consta de un área total de 10 hectáreas para el desarrollo de las actividades propias de la planta y el procesamiento de los materiales a obtener. 				

REGISTRO FOTOGRÁFICO

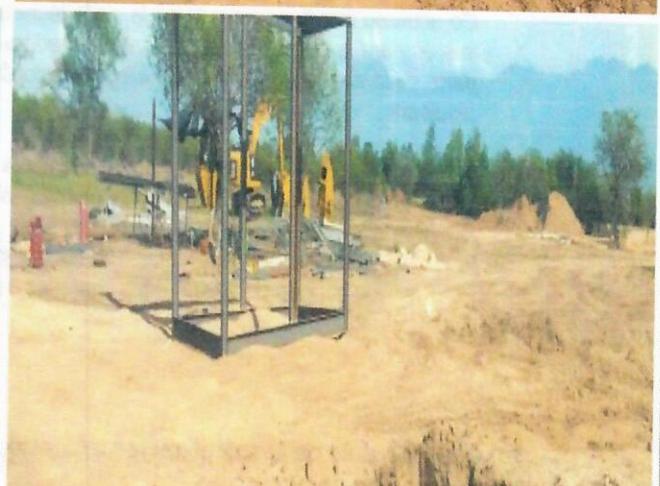
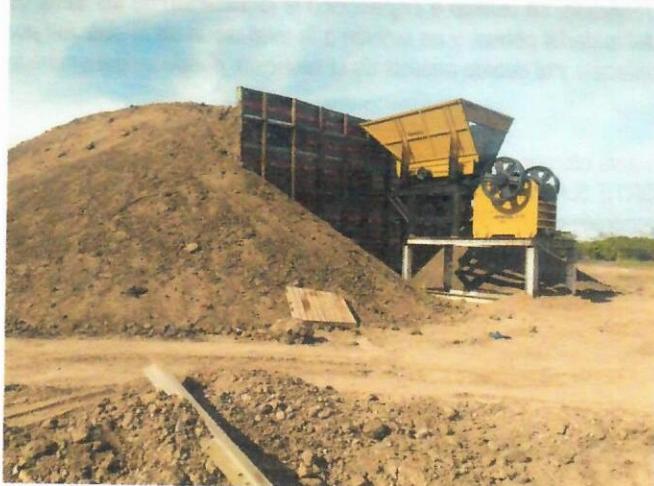


Imagen 1. Planta procesadora y maquinarias empleadas en la trituración de la materia prima para la obtención de materiales de construcción.

3. REVISIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA

A continuación, se mencionan elementos técnicos considerados en la evaluación, que se desprenden de la visita técnica de inspección y la revisión de los documentos aportados.

- ✓ La ubicación del proyecto se encuentra delimitada en su totalidad.
- ✓ La información técnica cumple con las expectativas requeridas
- ✓ Se aportan todos los requisitos de ley para otorgar permiso de emisiones
- ✓ No se determina deterioro grave a los recursos naturales ni cambios considerables a los ecosistemas que se encuentran dentro del área de influencia donde se desarrollan las actividades descritas en el presente informe.

4. CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Luego de analizar los resultados de la visita técnica de inspección ocular, y según lo manifestado por los interesados, se realizó una comparación con la documentación técnica adicional, con lo cual se hacen las siguientes consideraciones y conclusiones:

1. El proyecto se ubica en zona rural del Municipio de San Juan del Cesar - Departamento de La Guajira. Cuyas coordenadas geográficas se manifiestan a continuación ($N^{\circ}10^{\circ}47'28.621'' 72^{\circ}59'3.531'' W^{\circ}$).
2. La información técnica aportada dentro del documento y evidenciada en el marco de la visita realizada, fueron específicas y de fácil entendimiento, por lo que satisface los requerimientos determinados por CORPOGUAJIRA.
3. La documentación presentada por la Empresa PUERTO SECO DEL NORTE S.A., para solicitud de emisiones atmosféricas de fuentes fijas cumple con las condiciones requeridas y emanadas por esta corporación.

5. LOS REQUISITOS DE LEY SON APORTADOS EN SU TOTALIDAD.

1. Se estima que las actividades a desarrollar para la consecución de los objetivos dispuestos por la empresa PUERTO SECO DEL NORTE S.A., una vez cumplidas las acciones de prevención, mitigación, corrección y/o compensación por los impactos que puedan presentarse por cualquier eventualidad durante el tiempo de operación de la planta no generarían efectos predominantes que puedan alterar considerablemente las condiciones de la calidad del aire y de la vegetación circundante al área de influencia de dicha empresa.
2. Las emisiones de material particulado una vez comiencen las actividades productivas por parte de la empresa, no deberían exceder los límites permisibles establecidos en las normas ambientales del índice de calidad del aire respectivamente.

6. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con lo observado en la visita técnica realizada, se verificó e inspeccionó la localización de los sitios de interés para la operación de la planta trituradora del material pétreo, y en función a la evaluación de la solicitud por parte de la empresa; se procedió luego a la confrontación y el debido análisis de la situación, donde se determina lo siguiente:

1. Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar el permiso de Emisiones Atmosférica de fuentes fijas a la empresa, PUERTO SECO DEL NORTE S.A., ubicada en zona rural del Municipio de San Juan del Cesar La Guajira, con Coordenadas geográficas ($N^{\circ}10^{\circ}47'28.621'' 72^{\circ}59'3.531'' W^{\circ}$). y encargada del desarrollo del proceso de triturado de material pétreo para la producción de materiales de construcción, por un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de expedición de la resolución por medio de la cual dicho permiso se autoriza.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la empresa PUERTO SECO DEL NORTE S.A, Autorizada del señor EDMUNDO JOSE FERIS YUNIS, Permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas para el montaje y operación de la planta trituradora de materiales Pétreos localizada en el predio El Gran Chaparral, Jurisdicción

del Municipio de San Juan del Cesar – La Guajira, según lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El término de vigencia del presente permiso es de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, renovables en los términos establecidos en la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso queda condicionado al cumplimiento por parte de la Empresa PUERTO SECO DEL NORTE S.A, Autorizada del señor EDMUNDO JOSE FERIS YUNIS, de las medidas establecidas en el Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993, la nueva normatividad que llegare a aplicar y lo que CORPOGUAJIRA en ejercicio de las funciones de control y seguimiento Ambiental llegare a imponer; igualmente la empresa quedará supeditada al cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. PUERTO SECO DEL NORTE S.A. Debe implementar el sistema de control de emisiones en la planta trituradora tal como se describe en el documento entregado ante la corporación, el cual debe ofrecer una eficiencia de remoción tanto en gases como en partículas de por lo menos un 90%. Los mantenimientos a estos sistemas deben hacerse con la frecuencia recomendada por el fabricante y no permitir que los mismos se atasquen o se deterioren por la presencia del material fino, o por falta de mantenimiento en el tiempo recomendado según las especificaciones del fabricante.
2. Se debe implementar un sistema de riego que permita controlar las emisiones en el punto de descarga a las tolvas de recibo, zarandas de la planta trituradora en las vías internas y externas del proyecto. Además, se debe colocar en la descarga final.
3. Se debe realizar un estudio de calidad del aire al material particulado generado por las actividades desarrolladas en el año 2020 y 2022 antes de la expiración del permiso de emisiones atmosféricas, utilizando equipos HIGH-VOL PM-10, por lo menos tres (03) estaciones ubicadas estratégicamente, con el fin de monitorear toda el área.
4. El estudio señalado debe realizarse por espacio de diez (10) días continuos y los equipos deben quedar ubicados a una altura mínima de tres (3) metros con relación a la superficie; en condiciones fundamentales y necesarias para que la planta trituradora esté en actividad. Estos muestreos deben ser avalados por un funcionario de CORPOGUAJIRA, por lo que se debe invitar a éste con quince (15) días de anticipación.
5. La empresa PUERTO SECO DEL NORTE S.A., debe adelantar un estudio de ruido ambiental en el año 2020 Y 2022 por el término de diez (10) días (diurno y nocturno), en por lo menos tres (03) sitios, incluyendo las instalaciones de la empresa y los vecinos más cercanos o predios con los que dicha empresa limita, no obstante; debe presentar además de las isófonas, una tabla con el Leq, L90, Lmax y Lmin, con los comentarios y recomendaciones. Para adelantar este estudio es condición fundamental y necesaria que la planta productora esté en plena actividad.
6. Los muestreos deben ser avalados por un funcionario de CORPOGUAJIRA, por lo que se debe invitar a éste con quince (15) días de anticipación.
7. Los vehículos utilizados para el acarreo de la materia prima, desde el sitio de extracción y/o explotación hasta la planta de triturado, y posteriormente a los sitios de operación o procesamiento, deben cumplir con lo estipulado en el Artículo 2 de la Resolución 0541 del 14 de Dic de 1994.

ARTICULO CUARTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

0302

ARTICULO QUINTO: La empresa PUERTO SECO DEL NORTE S.A, Autorizada del señor EDMUNDO JOSE FERIS YUNIS, debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y lo señalado en las demás normas reglamentarias, con el fin de mitigar y eliminar el impacto de actividades contaminantes del Medio Ambiente; el incumplimiento de lo establecido en la Decreto en mención, dará lugar a las medidas preventivas o sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEXTO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: CORPOGUAJIRA, ordenará visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario, con el fin de verificar que efectivamente se acogieron las recomendaciones realizadas por esta corporación y a la normatividad legal colombiana y de no ser así, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de 2009

ARTÍCULO OCTAVO: Por la secretaría de la Dirección Territorial Sur de esta Corporación, notificar al señor EDMUNDO JOSE FERIS YUNIS, o a su Autorizado .

ARTICULO NOVENO: Por la secretaría de la Dirección Territorial Sur de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario - Seccional La Guajira o a su apoderado.

ATICULO DECIMO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o Página WEB de CORPOGUAJIRA, para lo cual se remite a la Secretaría General de esta entidad.

ARTICULO DECIMO

PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO

SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital Distrital del Departamento de La Guajira,

11 FEB 2020

SAMUEL SANTANDER LANAQ ROBLES
Director General

Aprobó: E Quintero

GP.